

RESOLUCIÓN NO.EPA-RES-00821-2024 DE MIÉRCOLES, 16 DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* con fundamentos en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con código de registro No. EXT-AMC-24-0124922 de fecha 20 de septiembre de 2024, el señor JHON VILLORINA REGINO, en calidad de rector de la Institución Educativa Fe Y Alegría Las Américas, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

.” (...) autorización y ejecución para la revisión y poda de los árboles de cocoteros que están ubicados en las instalaciones de nuestra Institución educativa situada en el Barrio Olaya Herrera - Sector Ucopín Kra 84 N°32 B-152; los cuales se han convertido en un gran peligro para toda la comunidad ya que constantemente se desgajan sus frutos y debido al tiempo transcurrido desde el momento de haber sido sembrados su condición se ha deteriorado y sus raíces han estropeado los sistemas del acueducto y el sistema de desagüe del agua de lluvia. De igual forma, solicitamos que se le haga revisión a los árboles que se encuentran en nuestra institución educativa: Sede Principal y Sede Fraternal, con el propósito de tomar medidas preventivas de ser necesarias. (...).”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 27 de septiembre de 2024 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-01467-2024, de fecha 07 de octubre del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	12	CANTIDAD DE ESPECIES	5	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero)	1	16	0.20	Regular / Tala- pudrición de tejidos en área basal	E04729615- N02708522 Sede Principal
<i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero)	1	17	0.20	Regular / Tala - daños mecánicos basales con pudrición de tejidos	E04729614- N02708521 Sede Principal
<i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero)	1	16	0.22	Regular /tala-raíces expuestas con pudrición de tejidos	E04729624- N02708522 Sede Principal
<i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero)	1	17	0.19	Regular / Tala - daños mecánicos basales con pudrición de tejidos	E04729624- N02708521 Sede Principal
<i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero)	1	15	0.22	Regular / Tala - daños mecánicos basales con pudrición de tejidos	E04729630- N02708519 Sede Principal
<i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero)	1	8	0.21	Regular / Tala - daños mecánicos basales con pudrición de tejidos	E04729630- N02708516 Sede Principal
<i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero)	1	15	0.20	Regular / Tala - daños mecánicos basales con pudrición de tejidos	E04729632- N02708515 Sede Principal
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq. (Mamoncillo)	1	11	0.26	Malo /árbol muerto en pie	E04729652- N02708516 Sede Principal
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble rosado)	1	16	0.50	Regular / inclinación severa en el tallo-tala de emergencia	E04729653- N02708516 Sede Principal
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	7	0.16-0.18	Malo / tala de emergencia-pudrición de tejidos con cavidad basal	E04729790- N02708991 Sede Fraternine
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	7	0.35	Regular /pudrición de tejidos en el área basal con cavidad	E04729790- N02708996 Sede Fraternine
<i>Roystonea regia</i> (Kunth) O.F. Cook (Palma real)	1	6	0.33	Malo / tala de emergencia pudrición de tejidos en el área basal	E04729799- N02709006 Sede Fraternine

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por el señor Reinaldo Antonio Ortega Madero, en el recorrido se evidenciaron un total de 12 individuos arbóreos, plantados dentro de las zonas verdes de la Institución Educativa Fe Y Alegría Las Américas. De estos, tres (3) se ubican en la sede Fraternité, en el barrio Las Américas, Cra 86 No. 42ª-9, mientras que los nueve (9) restantes están en la sede Principal, situada en el barrio Olaya Herrera, sector Ucopin, Kra 84 No. 32B-152.

*Los árboles presentan una altura promedio entre seis (6) y (17) metros, y varios de ellos están en un mal estado, lo que genera riesgos significativos. Algunos están afectados por la especie parásita *Album Viscum L.* (pajarita) y comején, mostrando raíces expuestas y daños mecánicos basales con pudrición de tejidos. Uno (1) de la especie *Melicoccus bijugatus Jacq* (Mamoncillo) se encuentra muerto en pie, mientras que un (1) *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble rosado), presenta una inclinación severa en el tallo, lo que genera un alto el riesgo de volcamiento. Además, las siete (7) especies de *Cocos nucifera L* (Cocotero), han ocasionado daños en los techos de la institución educativa debido a la caída de frutos, así como problemas en el sistema radicular que afectan las tuberías sanitarias y de acueducto. Los tres (3) individuos arbóreos en la sede Fraternite, representan un peligro inminente por la posible caída de ramas y/o volcamiento, dado su mal estado fitosanitario. Por lo tanto, se considera viable autorizar la tala de emergencia de los individuos arbóreos mencionados para evitar posibles accidentes a la comunidad estudiantil, docentes y personal que labora en la institución, especialmente durante la temporada de lluvias y vientos fuertes que podrían aumentar estos riesgos.*

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es viable autorizar al señor JHON VILLORINA REGINO, en calidad de Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA LAS AMERICAS, realizar la tala de emergencia de 12 individuos arbóreos. Esta medida es necesaria debido a los daños que dichos árboles están ocasionando en la infraestructura de la institución, así como al peligro inminente de volcamiento que representan, sumado a los riesgos asociados que se intensifican durante la temporada de lluvia y vientos fuertes que se presentan en el sector. La acción propuesta busca garantizar la seguridad de la comunidad educativa y prevenir posibles accidentes.

RECOMENDACIONES:

Al realizar las talas, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de 12 individuos arbóreos en los mismos sitios donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. &*

C A R *Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo).*

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

 <p>Fotografía 1.Tala. Cocotero con daños mecánicos basales y pudrición de tejidos.</p>	 <p>Fotografía 2.Tala Cocotero con daños mecánicos basales y raíces expuesta</p>	 <p>Fotografía 3.daños ocasionados en la infraestructura por la caída de frutos de los Cocoterros</p>
 <p>Fotografía 4. Árbol de Mamoncillo muerto en pie – Tala de emergencia</p>	 <p>Fotografía 5. Árbol de Roble con inclinación severa en el tallo- Tala</p>	 <p>Fotografía 6, riesgo de caída hacia a la infraestructura del aula de clases.</p>
 <p>Fotografía 6. Tala de palmera en riesgo de volcamiento en la sede Fraternite</p>	 <p>Fotografía7.tala- árbol de Mango en riesgo de volcamiento. Sede Fraternite</p>	 <p>Fotografía 8. Tala-pudrición de tejidos en el área basal- sede Fraternite.</p>

...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “ Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-01467-2024 de 07 de octubre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de tala, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor **JHON VILLORINA REGINO**, en calidad de rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA LAS AMÉRICAS SEDE FRATERNITÉ**, ubicada en el barrio Las Américas, Cra 86 No. 42^a-9, para realizar **TALA DE EMERGENCIA**, a tres (3) individuo arbóreo de las especies, un arbol *Roystonea regia* (Kunth) O.F. Cook (Palma real), y dos (2) arboles de la especie *Mangifera indica* L. (Mango), plantados al interior de la institución, en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográficas E04729799- N02709006 Sede Fraternine, E04729790- N02708991 Sede Fraternine y E04729790- N02708996 Sede Fraternine respectivamente, ya que representan un peligro inminente por la posible caída de ramas y/o volcamiento, dado su mal estado fitosanitario, así mismo, se concederá autorización y/o permiso al señor **JHON VILLORINA REGINO**, en calidad de rector de la

INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA LAS AMÉRICAS -SEDE PRINCIPAL, para realizar **TALA DE EMERGENCIA**, a nueve (9) árboles, como lo son siete (7) Cocos nucifera L. (Cocotero), Un (1) Melicoccus bijugatus Jacq. (Mamoncillo) y Un (1) Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble rosado), plantados en la en el barrio Olaya Herrera, sector Ucopin, Kra 84 No. 32B-152, en área de espacio privado, bajo coordenadas geográficas E04729615- N02708522 Sede Principal, E04729614- N02708521 Sede Principal, E04729624- N02708522 Sede Principal, E04729624- N02708521 Sede Principal, E04729630- N02708519 Sede Principal, E04729630- N02708516 Sede Principal, E04729632- N02708515 Sede Principal, E04729652- N02708516 Sede Principal y E04729653- N02708516 Sede Principal, respectivamente, así mismo, se le comunicará el presente acto administrativo, a la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-01467-2024 de fecha 07 de octubre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR la solicitud presentada por el señor **JHON VILLORINA REGINO**, en calidad de rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA LAS AMÉRICAS SEDE FRATERNITÉ**, ubicada en el barrio Las Américas, Cra 86 No. 42ª-9, para realizar **TALA DE EMERGENCIA**, a tres (3) individuo arbóreo de las especies, un arbol Roystonea regia (Kunth) O.F. Cook (Palma real), y dos (2) arboles de la especie Mangífera indica L. (Mango), plantados al interior de la institución, en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográficas E04729799- N02709006 Sede Fraternaline, E04729790- N02708991 Sede Fraternaline y E04729790- N02708996 Sede Fraternaline respectivamente, ya que representan un peligro inminente por la posible caída de ramas y/o volcamiento, dado su mal estado fitosanitario, así mismo, se concederá autorización y/o permiso al señor **JHON VILLORINA REGINO**, en calidad de rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA LAS AMÉRICAS -SEDE PRINCIPAL**, para realizar **TALA DE EMERGENCIA**, a nueve (9) árboles, como lo son siete (7) Cocos nucifera L. (Cocotero), Un (1) Melicoccus bijugatus Jacq. (Mamoncillo) y Un (1) Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble rosado), plantados en la en el barrio Olaya Herrera, sector Ucopin, Kra 84 No. 32B-152, en área de espacio privado, bajo coordenadas geográficas E04729615- N02708522 Sede Principal, E04729614- N02708521 Sede Principal, E04729624- N02708522 Sede Principal, E04729624- N02708521 Sede Principal, E04729630- N02708519 Sede Principal, E04729630- N02708516 Sede Principal, E04729632- N02708515 Sede Principal, E04729652- N02708516 Sede Principal y E04729653- N02708516 Sede Principal, respectivamente.

Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen en el cuadro de especies encontradas del presente acta administrativo.

TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

CUARTO: La tala autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la Tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
3. El ejecutante deberá realizar la tala y poda, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala, se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
6. Para los efectos de los numerales 1,2,3,4 y 5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
7. Es importante y necesario que antes de realizar la tala y la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

La tala, se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

9. Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo ,buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
10. Se recomienda al Señor **JHON VILLORINA REGINO**, en calidad de rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA LAS AMÉRICAS SEDE PRINCIPAL Y FRATERNITÉ**, en caso de que no cuente con los medios requeridos para la realización de la actividad de tala, allegar el presente acto administrativo, a la oficina de Gestión de Riesgo del Distrito, puesto que el árbol representa un peligro inminente de volcamiento, para que validen su competencia.

QUINTO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de 12 individuos arbóreos en los mismos sitios donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo).

SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

NOVENO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **JHON VILLORINA REGINO**, en calidad de rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA LAS AMÉRICAS SEDE PRINCIPAL Y FRATERNITÉ**, al correo electrónico jvillo2007@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO: COMUNICAR al señor **ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA**, en calidad de Secretario de Educación Distrital de Cartagena de Indias, al correo electrónico secretariadeeducacion@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

DECIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 16 de octubre de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**

Carlos Hernando Triviño Montes
Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA

PTO. LFRS